



INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE (Codificado)

1. **Ámbito.-** El presente Instructivo de Recategorización del Personal Académico es aplicable para el Personal Académico Titular de la Universidad Técnica del Norte, sujeto a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa legal aplicable.
2. **Objetivo.-** El presente Instructivo tiene como objetivo establecer los procedimientos y parámetros específicos para la recategorización del personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte.
3. **Recategorización.-** Es un proceso administrativo de carácter facultativo, a través del cual el Honorable Consejo Universitario en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal y de la disponibilidad presupuestaria, fijará procedimientos para que el personal académico titular que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la expedición de la referida ley, pueda acceder a una categoría y nivel superior sin necesidad de agotar el procedimiento de PROMOCIÓN determinado en el cuerpo legal antes citado.

El personal académico previo a solicitar su recategorización deberá acreditar los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y someterse a los parámetros y lineamientos establecidos en el presente Instructivo.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).

REQUISITOS PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

4. **Requisitos Específicos para la Recategorización del Personal Académico Titular Auxiliar a Personal Académico Titular Agregado Nivel 1.-** El Personal Académico Titular Auxiliar, de la Universidad Técnica del Norte, para la recategorización a Personal Académico Titular Agregado Nivel 1, Grado 3, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener grado académico de Magíster o su equivalente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



- b) Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio.
- c) Haber creado o publicado dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario, uno (1) de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años; y,
- d) Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en modalidad presencial a fin a su área de conocimiento, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

5. Requisitos Específicos para la Recategorización del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 a Personal Académico Titular Agregado Nivel 2.- El Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 o Agregado Nivel 1, de la Universidad Técnica del Norte, para la recategorización a Personal Académico Titular Agregado Nivel 2, Grado 4, deberá cumplir los siguientes requisitos

- a) Tener grado académico de Magíster o su equivalente
- b) Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio.
- c) Haber creado o publicado tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario, uno (1) de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;
- d) Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- e) Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en modalidad presencial a fin a su área de conocimiento, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

6. Requisitos Específicos para la Recategorización del Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 a Personal Académico Titular Agregado Nivel 3.- El Personal Académico Titular Agregado Nivel 1, de la Universidad Técnica del Norte, para la recategorización a Personal Académico Titular Agregado Nivel 3, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de Magíster o su equivalente
- b) Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio.
- c) Haber creado o publicado cinco (5) obras de relevancia o artículos indexados en campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario, dos (2) de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



- d) Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- e) Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en modalidad presencial a fin a su área de conocimiento, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO

- 7. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley, y que cuenta al menos con el grado académico de magister o su equivalente registrado en la SENESCYT podrá acceder a la categoría de personal académico agregado nivel 1.
- 8. El personal académico agregado con al menos título de maestría o su equivalente que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley, podrá solicitar su recategorización como personal académico Agregado Nivel 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.

DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL

- 9. **Del Personal Académico Titular Principal.-** El Personal Académico Titular Principal de la Universidad Técnica del Norte que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012, y que cuente con el título de PhD., o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, podrá acceder a la categoría de Personal Académico Principal Nivel 1.

El Personal Académico Titular Principal de la Universidad Técnica del Norte que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, para acceder a la categoría de Personal Académico Principal Nivel 1 deberá acreditar:

- a) Título de PhD., o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- b) Haber creado o publicado seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales dos (2) deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



- c) Tener al menos cuatro (4) años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
- d) Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de materias profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).

DEL PROCEDIMIENTO DE LA RECATEGORIZACIÓN

- 10. **Órgano Encargado de la Recategorización.-** Serán responsables del proceso de pertinencia de recategorización de los miembros del Personal Académico Titular, el Consejo Directivo de cada Unidad Académica de la UTN.
- 11. **Solicitud de Recategorización.-** Los miembros del Personal Académico titular de la UTN, para su recategorización deberán elaborar una solicitud dirigida al Decano/a a la cual adjuntarán la documentación de respaldo necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo para acceder a la respectiva categoría o nivel solicitada. Recibida la solicitud el Secretario/a Jurídico/a correspondiente certificará no haber recibido por más de una ocasión la solicitud de recategorización, poniendo en conocimiento del Consejo Directivo de la Unidad Académica para que en el término improrrogable de dos (2) días, remita a la Comisión Asesora de la carrera.
- 12. **Comisión Asesora de Carrera.-** Si los miembros docentes de la comisión Asesora de carrera no cumplen con el nivel y grado escalafonario de los solicitantes, o a su vez uno de ellos está solicitando su recategorización, el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica, nombrará entre sus docentes titulares aquellos con igual o superior nivel y grado escalafonario.
- 13. **Procedimiento para la verificación de Solicitud Recategorización.-** Cada Comisión Asesora de carrera, verificará la legalidad de los documentos presentados, el cumplimiento de los requisitos y remitirá en el **término de cinco (5) días** al Consejo Directivo un Informe de Verificación de cumplimiento de requisitos con la descripción de los documentos presentados por los Profesores Titulares solicitantes.
- 14. **De la revisión de publicaciones de obras de relevancia o artículos indexados.-** Cada Comisión Asesora de carrera, para la revisión de publicaciones de obras de relevancia o artículos indexados en concordancia con la Disposición Transitoria Octava y los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se observará lo siguiente:

- a) **Obra Relevante.-** Producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, ínter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- **Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la UTN, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number);
 4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number).
- **Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.
- **Propiedad Industrial:** Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



- **Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.
 - **Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales:** Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.
- b) **Obras que no se consideran relevantes:** No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:
- Informes de actividades de gestión;
 - Artículos de opinión o editoriales;
 - Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
 - Las bibliografías, citas, glosarios o Similares;
 - Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivas;
 - Reseñas institucionales o similares;
 - Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
 - Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
 - Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
 - Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
 - Las revisiones de partituras - impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal; y,
 - Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.
- c) Para que un trabajo publicado sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes bases de datos:
1. SCImago Journal Rank;
 2. ISI Web of Knowledge;
 3. SciELO; y,
 4. LATINDEX. Para este caso solo se considerarán las revistas incluidas en Catálogo.

La Comisión Asesora de carrera deberá solicitar un informe al Comité editorial de la unidad académica, informe en el que detallarán si la obra puede ser considerada como relevante para efectos de recategorización.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



15. Resolución Recategorización.- El Consejo Directivo una vez que la Comisión asesora de carrera entregue el informe de verificación de cumplimiento de requisitos, en el término de tres (3) días deberá resolver:

- a) Negar la recategorización solicitada, por falta de cumplimiento de los requisitos; o,
- b) Aprobar en primera instancia la recategorización y remitir al Rector, quien previo a ingresar a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, solicitará la certificación presupuestaria.

En ambos casos el Consejo Directivo deberá notificar por escrito en el término de tres (3) días sobre la decisión adoptada al miembro del Personal Académico Titular que presentó su solicitud de recategorización.

En caso de inconformidad con la Resolución del Consejo Directivo, el solicitante en el término de tres (3) días a partir de la notificación y en uso de derecho podrá impugnar la resolución de primera instancia de recategorización debidamente fundamentado conforme a derecho corresponda, ante el mismo Consejo Directivo, que deberá resolver en el término de cinco (5) días. Sobre la impugnación resuelta no dará lugar a recurso alguno, considerándose como acto administrativo en firme.

Para la recategorización de los miembros del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica del Norte en una categoría y nivel durante la vigencia de este Instructivo, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o categorías equivalentes.

16. El personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte, en ningún proceso de recategorización podrá ascender más de dos grados escalafonarios.

(Numeral agregado mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).

17. El requisito de experiencia como personal académico titular en la Universidad Técnica del Norte presentado para el proceso de recategorización no podrá ser considerado en los procesos de promoción posteriores. El mencionado requisito se contabilizará a partir del último proceso de promoción o recategorización.

(Numeral agregado mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Instructivo y que fuera aplicable, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior y Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA: Todos los trámites académicos, administrativos y financieros que fueron sustentados con la anterior codificación de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES, donde constan todos los lineamientos del proceso de Recategorización antes de la aprobación del presente instructivo son avalados.

TERCERA: El presente Instructivo tendrá vigencia a partir de su aprobación hasta el 12 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las solicitudes de recategorización que hayan sido aprobadas por el Honorable Consejo Universitario o que cuenten con resolución de Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Instituto de Posgrado antes de la fecha de la presente reforma y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se podrán aprobar y efectivizar en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de aprobación.

Respetando el principio de irretroactividad de la norma, las solicitudes de recategorización detalladas en el inciso anterior, serán tramitadas con la normativa que se encontraba vigente antes de la aprobación de la presente reforma.

En estos casos, no se aplica el criterio de retroactividad por cuanto el beneficio económico correspondiente al cambio de categoría se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El rector como máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica del Norte, incluirá en el POA el valor del porcentaje anual que corresponda aplicar en razón de la presente disposición.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).

SEGUNDA.- Las solicitudes de recategorización que se encuentran en trámite en los Consejos Directivos y que se hayan presentado hasta el 12 octubre de 2017, seguirán el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013- 13



procedimiento de recategorización establecido en el presente Instructivo; sin embargo, no podrán ascender más de dos grados escalafonarios.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).

TERCERA.- A partir de la fecha de la presente reforma, sólo se receptorán solicitudes de promoción, para el efecto, el Honorable Consejo Universitario deberá conocer y aprobar en el plazo máximo de 60 días, la reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica del Norte, la misma que deberá contemplar las reglas dispuestas para la promoción establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior y aquellas que de acuerdo a la política de gestión del personal académico establezca la Universidad Técnica del Norte.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de dos de diciembre de 2016 mediante resolución Nro. 06-SE-HCU-UTN; reformado mediante Resolución Nro. 244-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de octubre de 2017.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejo
RECTOR



Dr. Luis Chiliquinga Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL